

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LINA MARIA ESPINOSA RIVERA  
DEMANDADOS : CARMEN ROSA GONZALEZ LUNA  
RADICACION : 2021-00207-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que se encuentra debidamente notificado el demandado y, este oportunamente, a través de su apoderado judicial, formulo EXCEPCIONES DE MERITO, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la parte demandada, ha contestado la demanda en termino oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.
- 2.- De las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada al contestar la demanda, dese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <u>19 DE OCTUBRE DEL 2022</u></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 183 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---